



CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ

DIRECCION ADMINISTRATIVA

Resolución No 172
(8 de mayo de 2020)

Por la cual se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 167
24 de abril de 2020

LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 330 de 1996, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante directiva presidencia No 02 del 12 de marzo de 2020, dirigida a organismos y entidades de la rama ejecutiva de orden nacional y territorial, establece medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19.

Que a partir de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual, «se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus» y se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a través del cual, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No 176 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Departamental, estableció acciones de contención del COVID-19 y la prevención de padecimientos asociados a enfermedades respiratorias en el Departamento de Boyacá.

Que en virtud de lo anterior, el Despacho de la Contralora General de Boyacá, consideró procedente y pertinente a fin de evitar la propagación del virus COVID-19 y como medida de protección suspender los términos en todas las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a saber: proceso auditor, procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas, durante los días comprendidos entre el 16 y el 27 de marzo de 2020.

Que se hizo necesario atender lo dispuesto en el Decreto 457 del 2 de marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República; el cual prevé: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*.

Que de acuerdo con lo anterior, se expiden los decretos 192 de fecha 19 de marzo de 2020 y 196 del 23 de marzo de 2020 por el Gobernador de Boyacá, que acogen la medida de aislamiento ya referida.

Que así las cosas se hizo necesario ampliar la suspensión de términos, que inicialmente se estableció entre el 16 y el 27 de marzo de 2020, la cual ira hasta el 12 de abril de 2020 y de acuerdo a las condiciones y evolución de la medida sanitaria, el despacho ordenara continuar con la suspensión o la reanudación del trámite normal, lo cual se plasmó en la resolución No 157 del 27 de marzo de 2020.



CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ

DIRECCION ADMINISTRATIVA

Que mediante decreto No 531 de fecha expedido por el Presidente de la República, “se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, y en su Artículo 1 dispuso: “Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

Que de acuerdo con lo expuesto supra, se hizo necesario seguir prorrogando el término previsto en la resolución No 158 del 27 de marzo de 2020, de acuerdo con las directrices del orden Nacional, hasta las 00:00 horas del 27 de abril de 2020.

Que posteriormente el Gobierno Nacional, expidió el decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020, donde se señala: “ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes e la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00 a..) del día 11 de mayo de 2020....”.

Que de acuerdo con lo señalado anteriormente, se siguió prorrogando la suspensión de términos ordenada por la Contraloría General de Boyacá, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020..

Que a la fecha el Gobierno Nacional, expidió el decreto 636 de fecha 6 de mayo de 2020, donde se señala: “ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes e la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020....”.

Que de acuerdo con lo expuesto supra, se hace necesario seguir prorrogando la suspensión de términos ordenada por la Contraloría General de Boyacá, y que ha sido objeto de prórrogas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - PRORROGAR LA SUSPENSIÓN prevista en el artículo primero de la resolución 167 del 24 de abril de 2020. En consecuencia, el artículo quedará así: “Los términos en todas las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a saber: proceso auditor, procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas, partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto anteriormente; así como la atención a público”.

PARÁGRAFO UNICO. La suspensión de términos implica la interrupción de las caducidades y prescripciones de los diferentes procesos, que adelanta la Contraloría General de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO.- Suspender la atención al público de manera presencial en la Contraloría General de Boyacá, por lo cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales.

ARTICULO TERCERO. La presente decisión PUBLIQUESE en la página WEB Institucional y en lugar visible de la Contraloría General de Boyacá.

ARTICULO CUARTO - Remítase copia legible a cada una de las dependencias de la Contraloría General de Boyacá, para que se adopten las medidas y decisiones del caso.



CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ

DIRECCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO QUINTO.- Ordénese a la Asesoría en Participación Ciudadana y comunicaciones, para que se realicen los comunicados de prensa correspondientes.

COMINIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA BIGERMAN AVILA ROMERO
Contralora General de Boyacá

Proyecto: Yaneth Jiménez Pinzón/Directora Administrativa